



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409

TRAZABILIDAD N°	ANTECEDENTE 029-2020/ 20201E0056320/ 20201E0059482/ 20201E0058892/ 20201E0060723
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-2020-37409
CUN-SIREF	AC-80543-2020-29971
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – NIT 890.501.510-4, Ciudadela Universitaria km 1 - Pamplona, Norte de Santander. Tel. 5685303.
CUANTÍA DEL DAÑO	VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.387.141.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	IVALDO TORRES CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.417 de Magangué (Bolívar), como gestor fiscal en su calidad de Rector y como representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, en su calidad de Jefe oficina de Planeación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para la época de los hechos. HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.017 expedida en Cúcuta, Decano de la Facultad de Salud de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. WILLIAM VERA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521 expedida en Pamplona-NS, en su calidad de contratista para el Contrato No. 716 de 2020.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT 860.026.182-5, POLIZA MANEJO, Póliza No. 022617551/0 expedida el 04-02-2020, Vigencia: 01-02-2020/ 31/10/2020 Valor Total Asegurado: \$250.000.000.00, Dirección: Carrera 13A No. 29-24 Bogotá, Teléfono: 601-5600600.

ASUNTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, la Gerencia Departamental de Norte de Santander de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades legales y constitucionales previstas en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5° y en especial de las normas consagradas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 6541 de 2012 modificada por la Resolución 0748 de 2020 de la CGR y las demás regulaciones concordantes y aplicables, procede a decretar una medida cautelar sobre los bienes de unos de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-37409, que se adelanta por presuntas irregularidades con ocasión



AUTO N°: 260

FECHA: 20 de septiembre de 2023

PÁGINA 2 DE 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409**

de los hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Universidad de Pamplona por la ejecución irregular del contrato de obra No. 0716 de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

"(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe..."

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)"

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 260

FECHA: 20 de septiembre de 2023

PÁGINA 3 DE 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409**

durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido..."

"(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..."
(Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, se ordenará la medida para el embargo de bienes inmuebles, y teniendo en cuenta que el valor del daño que se investiga supera ampliamente el avalúo catastral de los bienes inmuebles sobre los que recaerán las medidas cautelares que aquí se ordenan, se limitarán dichas medidas al valor total del avalúo catastral de los bienes identificados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 260

FECHA: 20 de septiembre de 2023

PÁGINA 4 DE 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409**

Ahora bien, el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, establece como límite de las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal la cuantía estimada del detrimento patrimonial al Estado al momento de su decreto, incrementado en un 100% cuando se trata de bienes distintos a sumas líquidas de dinero, o de un 50% cuando se trata de sumas líquidas de dinero, límite que se tendrá cuenta a la hora de calcular el decreto de las presentes medidas cautelares.

Por su parte, se advierte que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen las figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República – (Gerencia Departamental Norte de Santander) NIT 899.999.067-2 y los presuntos: **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.417 de Magangué (Bolívar), **EDWIN OMAR JAIMES RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, **HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.017 expedida en Cúcuta, **WILLIAM VERA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521 expedida en Pamplona-NS.

De esta forma, de acuerdo con la indagación de bienes, se ordenarán las siguientes medidas cautelares sobre los bienes inmuebles de:

IVALDO TORRES CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.874.417 de Magangué (Bolívar), presunto responsable fiscal, según se señala a continuación:

- Identificación del bien inmueble: Número de matrícula inmobiliaria **272-6488**, Dirección: C 6A 7 16 26 AP 903, ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con Número Predial 01-01-0059-0052-902, con avalúo catastral \$ 71.927.000

EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, presunto responsable fiscal, según se señala a continuación: (50%)

- Identificación del bien inmueble: Número de matrícula inmobiliaria **272-42717**, dirección: K 10 11E 16 AP 401 UR. LOS SAUCES E, ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con Número Predial 01-02-0085-0213-911, con avalúo catastral \$28.794.000

HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.017 expedida en Cúcuta, presunto responsable fiscal, según se señala a continuación:

- Identificación del bien inmueble: Número de matrícula inmobiliaria **272-40898**, dirección: C 11 11A 19 AP 402 BR SEMINARIO, ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con Número Predial 01-02-0027-0289-917, con avalúo catastral \$43.794.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 260

FECHA: 20 de septiembre de 2023

PÁGINA 5 DE 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409**

Al tratarse de bienes inmuebles, según el límite establecido por el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la medida en cifra igual a la cuantía del presunto detrimento patrimonial aumentado en un 100%, es decir, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.774.282). límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales, en los porcentajes o cuotas partes según correspondan.

Así mismo, se ordenarán las siguientes medidas cautelares sobre cuentas bancarias de:

WILLIAM VERA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521 expedida en Pamplona-NS. presunto responsable fiscal, en la cuenta bancarias:

- Cuenta Cte Individual 001305 de BANCOLOMBIA
- Cuenta Cte Individual 054081 de BANCO BBVA COLOMBIA Cúcuta
- Cuenta Ahorros individual 171358 de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Limitense estas medidas a la suma de \$36.580.711

Las presentes medidas cautelares se extenderán en el tiempo hasta el momento en que se culmine el proceso con fallo sin o con responsabilidad fiscal; en el último caso, se extenderán hasta que se agote todo el trámite pertinente de jurisdicción coactiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar sobre los bienes inmuebles de los siguientes presuntos responsables fiscales:

IVALDO TORRES CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.874.417 de Magangué (Bolívar), presunto responsable fiscal, los cuales se señalan a continuación:

- Identificación del bien inmueble: Número de matrícula inmobiliaria 272-6488, C 6A 7 16 26 AP 903, ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con Número Predial 01-01-0059-0052-902, con avalúo catastral \$ 71,927,000

EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, presunto responsable fiscal, según se señala a continuación:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 260
	FECHA: 20 de septiembre de 2023
	PÁGINA 6 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409	

- Identificación del bien inmueble: Número de matrícula inmobiliaria **272-42717**, dirección: K 10 11E 16 AP 401 UR. LOS SAUCES E, ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con Número Predial 01-02-0085-0213-911, con avalúo catastral \$28.794.000

Al tratarse de bienes inmuebles, según el límite establecido por el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la medida en cifra igual a la cuantía del presunto detrimento patrimonial aumentado en un 100%, es decir, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.774.282). límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales, en los porcentajes o cuotas partes según correspondan.

SEGUNDO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar sobre los saldos existentes en las cuentas bancarias indicadas de los siguientes presuntos responsables fiscales:

Presunto Responsable	Identificación	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta (últimos 6 dígitos)
WILLIAM ARIAS VERA	88.158.521	BANCOLOMBIA	Cuenta Individual Cte	001305
		BANCO BBVA COLOMBIA Cucuta	Cuenta Individual Cte	054081
		BANCO DAVIVIENDA S.A.	Cuenta Ahorros individual	171358

Limítese la presente medida a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$36.580.711) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Los dineros deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. 540019196252 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Contraloría General de la República Responsabilidad Fiscal, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los oficios enviados por este Despacho y se deberá informar a la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander de la Contraloría General de la República, una vez se materialice la medida.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, para que se hagan efectivas las medidas de manera inmediata, advirtiéndole de las sanciones que proceden en el caso de no ejecutarlas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 260

FECHA: 20 de septiembre de 2023

PÁGINA 7 DE 7

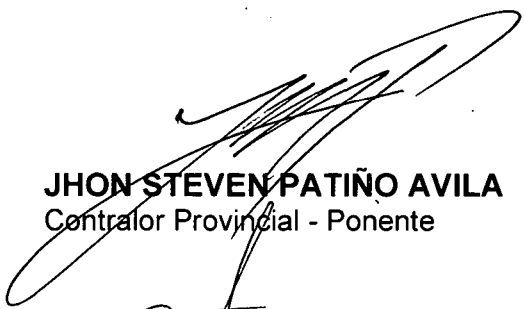
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-37409**

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander de la Contraloría General de la República, por escrito, que deberá ser radicado en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental de Norte de Santander ubicada en la Avenida 11E No.8A-07 Barrio Colsag de la ciudad de Cúcuta.

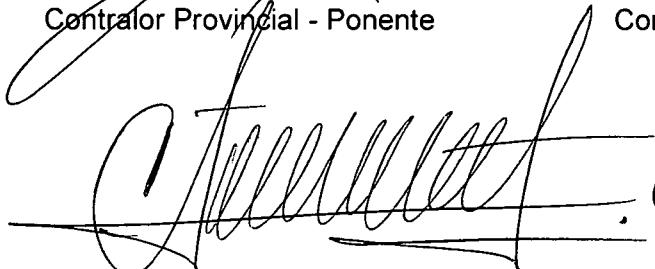
SEXTO: VIGENCIA. MANTENER vigentes las presentes medidas cautelares durante todo el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de jurisdicción coactiva, en el evento que se emita fallo con responsabilidad fiscal dentro del presente proceso No. PRF-2020-37409.

SEPTIMO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

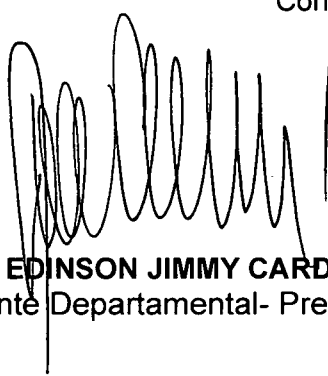
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON STEVEN PATIÑO AVILA
Contralor Provincial - Ponente


ADRIANA CRISTINA CARVAJAL PAIPA
Contralora Provincial


JORGE A. CAMILO SILVA MANTILLA
Contralor Provincial


SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ
Contralor Provincial


EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA
Gerente Departamental- Presidente Colegiada